

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Concejalía de Participación Ciudadana****Área de Alcaldía Presidencia****Unidad de Participación Ciudadana****ANUNCIO**

3418

1684510

Se ha aprobado de forma definitiva el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna, mediante Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2026, una vez finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al que ha estado sometida la aprobación inicial, y resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas. Asimismo, han transcurrido quince (15) días desde el envío del texto aprobado a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, del Gobierno de Canarias y a la Delegación del Gobierno en Canarias, al efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 56 del mismo texto normativo.

Por todo ello, y a los efectos de su entrada en vigor, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 9 de julio de 2026; se hace público a continuación el texto íntegro del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna, quedando redactado del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**PREÁMBULO****Título I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo
- Artículo 3. Finalidad
- Artículo 4. Carácter consultivo

Título II. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN**Capítulo 1. LA INICIATIVA POPULAR**

- Artículo 5. La iniciativa popular
- Artículo 6. Objeto de la iniciativa popular
- Artículo 7. Recogida de firmas
- Artículo 8. Comisión Promotora
- Artículo 9. Tramitación

Capítulo 2. LA AUDIENCIA PÚBLICA

- Artículo 10. La audiencia pública
- Artículo 11. Convocatoria
- Artículo 12. Desarrollo de las audiencias públicas

Capítulo 3. LA CONSULTA CIUDADANA

- Artículo 13. La consulta ciudadana
- Artículo 14. Ejercicio del derecho
- Artículo 15. Convocatoria
- Artículo 16. Campaña informativa
- Artículo 17. Periodicidad
- Artículo 18. Comisión de Seguimiento
- Artículo 19. Efectos de la consulta

Capítulo 4. EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. El Registro Municipal de Participación Ciudadana

Capítulo 5. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 21. Los Presupuestos Participativos

Capítulo 6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 22. Procedimiento

Título III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Los órganos de participación ciudadana y su denominación

Capítulo 2. LAS JUNTAS DE DISTRITO

Artículo 24. Naturaleza

Artículo 25. Composición

Artículo 26. Renovación de los miembros

Artículo 27. -Funciones

Artículo 28. - Funcionamiento

Capítulo 3. - EL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 29. - El Foro Económico y Social

Capítulo 4. - LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 30. Naturaleza

Artículo 31. Composición

Artículo 32. Funciones

Capítulo 5. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 33. Naturaleza

Artículo 34. Funciones

Artículo 35. Composición

Título IV. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 36. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 37. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 38. Tramitación

Artículo 39. Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Título V. - EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPANTES

Artículo 40. El Registro Municipal de Participantes

Título VI. -LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 41. Definición

Artículo 42. Procedimiento de declaración

Artículo 43. Criterios de valoración del reconocimiento de Entidad Pública Municipal.

Artículo 44. Instrucción y Resolución

Artículo 45. Derechos

Artículo 46. Deberes

Artículo 47. Revocación

Artículo 48. Publicidad de la declaración de Interés Público Municipal

Título VII. - COLABORACIÓN PÚBLICO - COMUNITARIA

Artículo 49. Encuestas y Estudios de Opinión

Artículo 50. Red de Centros Ciudadanos municipales

Título VIII. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo 1. EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 51. Derecho de Petición

Capítulo 2. DERECHO A FORMULAR QUEJAS, FELICITACIONES, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 52. Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

Artículo 53. Tramitación

Artículo 54. Análisis e informe anual

Artículo 55. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Capítulo 3. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS

Artículo 56. Participación de la ciudadanía en los Plenos.

Título IX. TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 57. Publicidad de los medios de acceso a la información.

Artículo 58. El Portal de Participación Ciudadana

Título X. EL SISTEMA DE GARANTÍAS

Artículo 59. Comité de Garantías del Reglamento

Artículo 60. Actividad del Comité de Garantías del Reglamento

DISPOSICIONES**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición Adicional Primera. - Puesta en marcha y desarrollo

Disposición Adicional Segunda. - Nuevos mecanismos o procesos participativos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor

Disposición Transitoria Segunda. - Portal web de Participación Ciudadana del Ayuntamiento

Disposición Transitoria Tercera. - Las Entidades de Interés Público Municipal

Disposición Transitoria Cuarta. - Plazos de adaptación de los órganos de participación y de sus normas de funcionamiento

Disposición Transitoria Quinta. - Registro de Participación Ciudadanía Municipal y Registro Municipal de Participantes

Disposición Transitoria Sexta. - Guía útil del Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**PREÁMBULO**

La participación de la ciudadanía en la vida pública es uno de los pilares de la democracia, adquiriendo un significado esencial en el ámbito local. Los ayuntamientos de España y europeos se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades, en un ejercicio de la política que permita a los vecinos y vecinas ser más participativos en los asuntos públicos locales.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna toma como base el principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal y como establecen la Carta Europea de la Autonomía Local y los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978. Asimismo, el artículo 23 del texto constitucional, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

En el ámbito europeo deben mencionarse los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco “la gobernanza europea” de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local. También en el Consejo de Europa, concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, se insiste en diferentes recomendaciones y documentos sobre la transcendencia de la participación pública en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, entre otras normas básicas, han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local. Concretamente, el artículo 18 de la LBRL, contempla, dentro de los derechos y deberes de los vecinos “participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”, mientras que el artículo 69.2 establece que “las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan de los órganos representativos regulados por la Ley”.

En la elaboración del Reglamento se ha dado cumplimiento, tal y como dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la iniciativa se encuentra justificada por razones de interés general, se identifican claramente los fines perseguidos y constituye el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este caso, la norma pretende dar cumplimiento a la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, especialmente, su artículo 21, que establece que todo Ayuntamiento deberá disponer de un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de los vecinos y vecinas.

La presente norma tiene en cuenta la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, dictada en virtud de las competencias legislativas atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Igualmente, se da satisfacción a los principios de proporcionalidad, pues constituye la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con la norma; seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable e integrado; transparencia, por cuanto se ha facilitado el acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor; y se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma; y eficiencia, pues se pretende racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El modelo de Participación Ciudadana promovido en el presente Reglamento pretende construir un marco jurídico que desarrolle la participación desde el ámbito público y favoreciendo las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

En este Reglamento se estructura en 60 artículos agrupados en 10 títulos, varios compuestos a su vez por diferentes capítulos, además de disposiciones transitorias, final y derogatoria.

El Título I recoge una serie de disposiciones generales relativas al ámbito subjetivo de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones en referencia al carácter consultivo de los medios de participación, universalidad y potenciación de los medios digitales.

El Título II regula los distintos mecanismos públicos de participación que pueden promover los gobiernos municipales, tales como la iniciativa ciudadana, la consulta popular y la audiencia pública.

El Título III estructura la configuración general de diferentes órganos municipales de participación del municipio tales como las Juntas de Distrito, el Consejo Sectorial y el Consejo de Participación Ciudadana.

El Título IV tiene por objeto el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, el Título V, el novedoso Registro Municipal de Participantes, en el que se podrán inscribir personas en representación de agrupaciones no formales y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio, para ser oídos en órganos y espacios de participación ciudadana y el Título VI, la declaración de Entidades de Interés Público Municipal.

El Título VII se refiere a la colaboración público – comunitaria a través de encuestas y estudios de opinión que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía, así como la referencia a la amplia red de centros ciudadanos del municipio.

El Título VIII aborda los derechos de la ciudadanía, en concreto, el derecho de petición, el derecho a formular quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias y la intervención de los vecinos y vecinas en los Plenos.

El Título IX trata de la Transparencia y el derecho a la información, así como del Portal Digital, en sintonía con la tendencia actual del fomento de la informatización y acceso a la información con carácter general.

El Título X desarrolla la figura del Comité de Garantías del Reglamento. Asimismo, se indican Disposiciones adicionales y transitorias.

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía y entidades del municipio de San Cristóbal de La Laguna en la gestión municipal conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación subjetivo

Lo constituye la ciudadanía, la vecindad, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y otras formas de participación ciudadana previstas.

Artículo 3. - Finalidad

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos:

1. El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en la Constitución y normativa de aplicación.
2. Impulsar la participación en los asuntos públicos, garantizando la paridad, el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
3. Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.
4. Fomentar la vida asociativa, el fortalecimiento comunitario en el municipio y la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
5. Fomentar la participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
6. El acceso de la ciudadanía a los recursos, equipamientos y actividades municipales.

7. Adoptar las medidas necesarias de utilización de medios electrónicos para hacer accesible y efectiva la participación en cualquiera de los órganos, medios y ejercicio de derechos regulados en este Reglamento.

8. Hacer efectivos los derechos y deberes de la vecindad de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y normativa aplicable.

9. Promover las buenas prácticas de democracia participativa, impulsadas por las instituciones y entidades ciudadanas.

Artículo 4. - Carácter consultivo

4.1. - Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o la que le sustituya.

4.2. - La participación o representación en cualquiera de los órganos previstos no comportará retribución de ningún tipo.

Título II. - INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1. LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 5. - La iniciativa popular

5.1. - Es aquella forma de participación mediante la cual los vecinos proponen al Ayuntamiento, una determinada actuación, actividad o proposición normativa en materia de competencia municipal y de interés público.

5.2. - Los/las vecinos/as que gocen de derecho sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular.

5.3. - Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el diez (10%) por ciento de los/las vecinos/as del municipio, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local.

Artículo 6. - Objeto de la iniciativa popular

El objeto de la iniciativa popular es la propuesta de:

- a. Aprobar de actuaciones o proyectos en los ámbitos competenciales municipales.
- b. Celebrar una audiencia pública.
- c. Crear un nuevo órgano de participación.
- d. Aprobación o modificación de una norma municipal.
- e. Celebrar una consulta ciudadana.

Artículo 7. - Recogida de firmas

7.1. - El documento de la propuesta de iniciativa popular contendrá los pliegos que recojan las firmas con indicación de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número de documento nacional de identidad (o documento asimilable para personas extranjeras) de las personas firmantes, y de los miembros de la Comisión Promotora.

7.2. - Las firmas deberán ser autenticadas bien por fedatarios públicos, bien por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora, mediante escritura pública otorgada ante notario.

7.3. - Una vez admitida la iniciativa, y procedido a su autenticación, la Secretaría del Pleno del Ayuntamiento solicitará al Registro Municipal la comprobación de su inscripción en el padrón municipal, que emitirá, en un plazo máximo de veinte (20) días, certificado declarando válidas aquellas que reúnan los requisitos de este Reglamento.

Artículo 8. - Comisión Promotora

8.1. - Estará formada por un mínimo de tres miembros que habrán de cumplir las condiciones del artículo 5.2.

8.2. - Asume la representación de las personas firmantes de la iniciativa presentada.

Artículo 9. - Tramitación.

9.1. - En el plazo máximo de tres (3) meses a contar a la fecha de su presentación, y cumplidos los requisitos, tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, previo a su trámite y aprobación, se requerirá informe jurídico de la Secretaría General del Pleno y, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe de la Intervención General Municipal.

9.2. - En el caso de que incluya propuesta de consulta ciudadana, será tramitada de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos previstos al efecto.

9.3. - Excepcionalmente, la Alcaldía podrá, por razones de urgencia u oportunidad, previa consulta a la Junta de Portavoces, incluir las iniciativas en el orden del día de una sesión extraordinaria que convoque por iniciativa propia, siempre que, en el momento de cursar la convocatoria, hayan sido emitidos los informes que se indican en el apartado anterior.

9.4. - En la sesión plenaria en la que se vaya a deliberar y votar la misma, un representante de la Comisión Promotora podrá explicar la propuesta, con anterioridad a las intervenciones de los grupos municipales, previa presentación de su solicitud.

Capítulo 2. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 10. - La audiencia pública

10.1. - Es el encuentro en una fecha determinada, del/la Alcalde/sa, o el/la Concej/a en quien delegue, con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas en relación con una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

10.2. - El/la Alcalde/sa, o por delegación suya, la Concejalía con competencia en la materia, convocará audiencias públicas, por decisión propia, a propuesta del Pleno, o por iniciativa ciudadana (de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título II, Capítulo I) para su celebración.

10.3. - Durante un plazo no inferior a quince (15) días naturales antes de la fecha prevista para su celebración, se publicará en la web municipal la información al respecto.

Artículo 11. - Convocatoria.

El acuerdo de la convocatoria tendrá como mínimo, el siguiente contenido:

- a. El asunto a tratar y la documentación adjunta.
- b. Alcance de la convocatoria: sectores de la población a los que está orientado y territorio.
- c. Naturaleza del encuentro: presencial o telemático.

- d. Tiempo máximo, en su caso, de intervención por participante.
- e. Modo de recoger las aportaciones realizadas.
- f. Publicación de las conclusiones.
- g. Cualquier otro aspecto relevante.

Artículo 12. - Desarrollo de las audiencias públicas

12.1. - El/la Alcalde/sa presidirá las sesiones, aunque podrá delegar esa función en un Concej/a. Las funciones de secretaría las realizará quien ostente ese cargo en el Ayuntamiento o se delegue.

12.2. - Las sesiones de las audiencias públicas se organizarán de la siguiente manera:

- a. Presentación y posicionamiento municipal.
- b. Turno abierto de intervenciones, con duración de hasta diez (10) minutos cada intervención.
- c. Turno de réplica, con duración de hasta cinco (5) minutos cada réplica.
- d. Conclusiones, si procede, a cargo de la presidencia.
- e. Recogida de acta y publicación en la web del Ayuntamiento.

Capítulo 3. LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 13. - La consulta ciudadana

Es un canal de participación de la ciudadanía mediante el cual se podrán recoger y expresar las opiniones de colectivos de índole social, económico, cultural u otro, en materias de competencia municipal, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 14- Ejercicio del derecho

Pueden participar las personas mayores de edad que estén inscritas en el Padrón Municipal.

Artículo 15. - Convocatoria

15.1. - El/la Alcalde/sa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

15.2. - Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

Artículo 16. - Campaña informativa

16.1. - El Ayuntamiento promoverá la difusión pública de la consulta.

16.2. - Se indicará la distribución de los espacios públicos dispuestos a estos efectos, conforme a los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.

Artículo 17. - Periodicidad

17.1. - No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este capítulo.

17.2. - No se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato corporativo.

Artículo 18. - Comisión de Seguimiento

18.1. - Se podrá constituir una Comisión de Seguimiento responsable de velar por la imparcialidad, transparencia, eficacia del proceso de consulta.

18.2. - Estará formada por un número impar de personas, con un mínimo de tres, siendo la mayoría empleados públicos.

Artículo 19. - Efectos de la consulta

19.1. - Los resultados de la consulta no tienen carácter vinculante.

19.2. - En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la recepción del resultado de la consulta, el/la Alcalde/sa manifestará públicamente la opinión del Ayuntamiento al respecto y cómo afectará la actuación pública sometida a consulta.

Capítulo 4. - EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.**Artículo 20. - El Registro de Participación Ciudadana Municipal**

20.1. - El Registro de Participación Ciudadana Municipal es único y en él se inscribirán obligatoriamente los distintos procesos participativos que se activen por parte del Ayuntamiento, y se configura como un instrumento abierto a la ciudadanía.

20.2. - El resultado del proceso participativo se plasmará en un informe de participación ciudadana elaborado por el Servicio Gestor que inició el proceso en el que se indicará los mecanismos que han sido utilizados, el resultado del proceso participativo y la evaluación especificando qué sugerencias o recomendaciones de la ciudadanía, en su caso han sido incorporadas al texto.

Capítulo 5. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**Artículo 21. - Los Presupuestos Participativos.**

Supone la participación directa de la ciudadanía, con el fin de atender las demandas y preocupaciones de los vecinos y vecinas en materia de inversiones públicas e incluirlas en el presupuesto anual del municipio, priorizando las más importantes y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados.

En cuanto a su desarrollo e implementación se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

Capítulo 6. - PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.**Artículo 22. - Procedimiento.**

Se podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de anteproyectos de Ordenanzas o Reglamentos Locales en los que podrán ejercer su derecho a la participación las personas empadronadas en el municipio y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El Ayuntamiento fomentará la participación, en dichos procesos de elaboración de Reglamentos y Ordenanzas, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

Se canalizará a través del trámite específico previsto en el título VI de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa que la sustituya.

Finalizado el proceso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza o Reglamento se hará según lo previsto en la legislación de régimen local.

Título III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. - Los órganos de participación ciudadana y su denominación

23.1. - Los órganos de participación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna son:

las Juntas de Distrito, el Foro Económico y Social, los Consejos Sectoriales y el Consejo de Participación Ciudadana.

23.2. - El Ayuntamiento establecerá los instrumentos y medios jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, así como las adecuadas relaciones de éstos con la ciudadanía.

Capítulo 2. LAS JUNTAS DE DISTRITO

Artículo 24. - Naturaleza

24.1. - Las Juntas de Distritos se configuran como órganos de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permiten la participación de los/as vecinos/as, sus colectivos y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, entidades y autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus Barrios.

24.2. - En cuanto a su composición y régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

Artículo 25. - Composición

Su composición tendrá la siguiente estructura:

- a. El Alcalde/sa, en calidad de presidencia o Concejal/la en que delegue.
- b. Hasta ocho (8) miembros de partidos políticos municipales en proporción a su representación.
- c. Hasta diez (10) representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que actúen en ese Distrito.
- d. Hasta diez (10) personas mayores de edad inscritas en el padrón municipal de habitantes referido al Distrito.
- e. Una persona funcionaria de la Corporación, que, por delegación de la persona titular de la Secretaría Técnica, ejercerá esa función en las Juntas de Distrito.
- f. Podrán ser invitadas a participar a las sesiones a aquellas personas o entidades que se considere.

Artículo 26. - Renovación de los miembros.

Los miembros de las Juntas de Distrito se renovarán al inicio de cada mandato.

Artículo 27. - Funciones

Son funciones de la Junta de Distrito las siguientes:

- a. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad municipal.
- b. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de la Junta, así como informar, participar y realizar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- c. Elaborar anualmente, el estado de necesidades del territorio a través de un diagnóstico comunitario, realizado de forma participada, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuación del Distrito.
- d. Facilitar la mayor información y publicidad posibles sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al Distrito.
- e. Colaborar en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión. f Informar en los asuntos propios de su competencia.

Artículo 28. - Funcionamiento

28.1. - La Junta de Distrito se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, y cuando sea convocado por la Presidencia o por un tercio de sus miembros.

28.2. - Anualmente se aprobará un informe de las actuaciones realizadas y propondrá iniciativas para mejorarlas.

28.3. - Asimismo, cuando los/as presidentes de las Juntas de Distrito lo estimen oportuno, y para tratar materias que afectan al conjunto, podrá celebrarse una convocatoria simultánea de las Juntas de Distrito, con orden del día y espacio comunes.

Capítulo 3. EL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL**Artículo 29. - El Foro Económico y Social.**

29.1. - El Foro Económico y Social es un órgano colegiado adscrito al Área de Presidencia, que se rige por su propio Reglamento Orgánico o norma que lo sustituya, y está integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales, sindicales y vecinales más representativas de San Cristóbal de La Laguna; así como por los Grupos y formaciones políticas más votadas.

29.2. - Su finalidad es contribuir al desarrollo social, económico y cultural del municipio.

Capítulo 4. LOS CONSEJOS SECTORIALES**Artículo 30. - Naturaleza**

30.1. - Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta que canalizan la participación de la vecindad, entidades y personas que actúen en nombre de iniciativas, colectivos y redes ciudadanas en los sectores o áreas de actuación municipal.

30.2. - En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

30.3. - En cuanto a los Consejos Sectoriales ya creados, su composición, funcionamiento y competencias está a su Reglamento Regulador o norma que lo sustituya.

Artículo 31. - Composición

La composición de los Consejos seguirá la siguiente estructura, con el número de miembros que se determine en su reglamento regulador:

- a. Grupo I. Concejales/as designados/as: además de la Presidencia, que corresponderá al/la Alcalde/sa o quien delegue, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación Municipal.
- b. Grupo II. Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que desempeñen su actividad principal en el área de actuación municipal en cuestión.
- c. Grupo III. Vecinas y vecinos, mayores de edad y empadronados en este municipio.
- d. Grupo IV. Personas que actúen en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga y que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Participantes.

Artículo 32. - Funciones

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a. Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en su ámbito de la actividad.
- b. Sugerir iniciativas y formular propuestas a los órganos municipales competentes, en relación con el sector de actuación que le sea propio.
- c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento con competencias en la materia y en su caso, plantear propuestas para su mejor funcionamiento.
- d. Podrá ser consultado en relación con el proyecto de presupuesto, proyectos normativos y otros planes con especial incidencia en su ámbito de actividad.
- e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación de prioridades.
- f. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- g. Facilitar la información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- h. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.
- i. Aquellas otras que se le encomiende.

Capítulo 5. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 33. - Naturaleza

Es un órgano colegiado permanente que actúa como cauce de diálogo y deliberación, así como de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de los asuntos más relevantes que afectan a la actividad pública local.

En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

Artículo 34. -Funciones

Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- a. Estudiar y evaluar los problemas que afecten al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter municipal.
- b. Elevar propuestas de trabajo sobre temas de interés para la ciudadanía a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- c. Informar los asuntos propios de su competencia.
- d. Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la Corporación.

Artículo 35. - Composición.

Estará presidido por el Alcalde/sa o Concejala/a en quien se delegue y se integrará por las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, a través de sus representantes, en el número que se determine por el Pleno municipal en proporción a la población que represente cada una de ellas.

La Secretaría la ostentará la Secretaría Técnica de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Título IV. - EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 36. - El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

36.1. - El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

- a. La defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio.
- b. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

36.2. - Este Registro se adscribe orgánica y funcionalmente a la Alcaldía Presidencia.

36.3. - Se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y el funcionamiento interno de las entidades registradas y, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

36.4. - Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y los correspondientes registros de asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 37. - La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

37.1. - Podrán inscribirse aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan sede o delegación y su ámbito de actuación principal en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio y, en particular, las entidades vecinales de un barrio o distrito, las de padres/madres de alumno/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

37.2. - Las entidades interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

- a Estatutos de la entidad inscrita en un registro del Gobierno de Canarias o cualquier otro al que estén obligadas y sus modificaciones, en su caso, debidamente sellados por el correspondiente Registro.
- b Resolución de inscripción en el Registro autonómico y/o estatal correspondiente.
- c Certificado del Registro correspondiente de la composición de la Junta Directiva con mandado en vigor.
- d Indicación del nombre, apellidos, DNI y datos de contacto (teléfonos y correos electrónicos) de las personas que compongan la Junta Directiva de la entidad.
- e Domicilio de la Sede social o delegación en este municipio.
- f CIF o NIF.
- g Certificado del número de socios. En el caso de Federaciones o Confederaciones el certificado deberá incluir todas las asociaciones o federaciones federadas o confederadas a las mismas.
- h Programación de actividades que realiza del año en curso.
- i Presupuesto del año en curso, incluyendo fuentes de financiación.

37.3. - En la web del Ayuntamiento constará una relación de las entidades inscritas.

37.4. - Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas, la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

Artículo 38. - Tramitación

38.1. - La Alcaldía será el órgano competente para acordar la inscripción en el Registro, que podrá delegar en la concejalía delegada en materia de participación ciudadana.

38.2. - El plazo para resolver la inscripción será de quince (15) días, a contar desde la presentación de la solicitud, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente.

38.3. - El Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 39. - Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

39.1. - Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tienen derecho a:

- a. Obtener subvenciones para colaborar con los gastos relativos al funcionamiento y desarrollo de sus actividades, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.
- b. Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. Su uso deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince (15) días, acompañando una descripción de la actividad a desarrollar, fechas y horarios.

- c. En caso del uso de espacios en centros ciudadanos municipales, se estará a lo establecido en el Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales o el que le sustituya.
- d. Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

39.2. - Las entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

- a. Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.
- b. La presentación en el primer trimestre de cada año, de la documentación anual pertinente para la continuidad de la inscripción en el Registro, consistente en: la certificación actualizada del número de socios o entidades asociadas; en el caso de las federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno y el presupuesto y programa anual de actividades desarrolladas en el año anterior.

39.3. - Comunicar al Registro de Municipal de Entidades Ciudadanas cualquier variación en sus datos. Esto incluye cambios en la denominación, los estatutos, miembros de la Junta Directiva, domicilio social, NIF/CIF, número de socios, disolución, fusión y otros datos registrales.

39.4. - El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción comporta, previa tramitación del oportuno expediente.

Título V. - EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPANTES

Artículo 40. - El Registro Municipal de Participantes

40.1. - Tiene por objeto reunir la información necesaria que permita convocar a las personas físicas que tengan interés legítimo en participar en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga, como formas de agrupación no formal y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio, en los diferentes órganos y espacios de participación ciudadana para ser oídos.

40.2. - Es de carácter público, y se adscribe funcional y orgánicamente a Alcaldía Presidencia.

40.3. - Podrán solicitar su inscripción las personas físicas mayores de edad, que estén empadronadas y/o que desarrollen actividad profesional en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y que actúen en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga, como formas de agrupación no formal y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio.

40.4. - La inscripción se realizará mediante solicitud en la que se aporte los siguientes datos:

- a. Nombre, apellidos y número de DNI del participante y de las personas que actúen con su representación.
- b. Domicilio en el municipio de la sede o delegación del colectivo, plataforma ciudadana, red ciudadana o de naturaleza análoga. En caso de no señalarse, se considerará como tal el domicilio del primer representante indicado según el apartado anterior.

c. Acta firmada por las personas promotoras, conteniendo el objeto de la iniciativa, área de actuación en el municipio y el número de personas que conforman el colectivo que se pretende inscribir.

d. Teléfonos de contacto y correo electrónico. e Adicionalmente, se podrá aportar un programa de actividades para el año en curso, que no tendrá carácter vinculante. f Resolución de estar inscrito en otro Registro administrativo, en su caso.

Título VI. - LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 41. - Definición

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de los mayores, de la juventud, de protección de la infancia, de promoción del colectivo LGBTI+, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de defensa del bienestar animal, de fomento de la economía social y solidaria o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas, culturales o de procedencia, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Interés Público Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general del municipio.

Artículo 42. - Procedimiento de declaración

Se iniciará a instancia de las entidades interesadas, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a. Objetivos de la entidad.
- b. Certificación acreditativa del número de socios. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.
- c. Memoria de actividades de los dos (2) últimos años, suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, el siguiente contenido:
 1. Número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
 2. Medios personales y materiales de los que dispone la entidad.
 3. Organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique su actividad.
 4. Actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
 5. Resultados obtenidos en dichas actividades.
 6. Grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

d. Copia compulsada o certificación del acta del acuerdo del órgano competente de la Entidad para solicitar la declaración de Entidad de Interés Público Municipal.

e. Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

f. Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.

g. Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

h. Grado de diversidad y presencia de mujeres en la composición de la Junta Directiva y asociados.

i. Inventario valorado de sus bienes inmuebles.

j. Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.

k. Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

l. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

m. Cualquier otro documento que se considere pertinente.

Artículo 43. - Criterios de valoración del reconocimiento de Entidad de Interés Público Municipal

43.1. - Es requisito previo que la entidad solicitante lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos (2) años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

43.2. - Una vez constatada lo señalado en el punto anterior, se valorará la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a. Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general, dentro de los términos previstos en el artículo 42.

b. Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.

c. Los medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

d. El número de personas voluntarias involucradas en la realización de sus actividades.

e. Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.

f. Que tengan un alto grado de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

g. Grado de implantación y de proyección de la entidad en su ámbito de actuación, así como del grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.

43.3. - Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Interés Público Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

43.4. - La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Interés Público Municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 44. - Instrucción y Resolución

44.1. - Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios. La Concejalía en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada.

44.2. - Una vez evacuados los trámites precedentes, la propuesta se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, para su resolución definitiva.

44.3. - El plazo máximo para resolver será de tres (3) meses.

44.4. - El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 45. - Derechos

La declaración de Entidad de Interés Público Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a. Utilización de la mención “Declarada de Interés Público Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Laguna” en todos sus documentos.
- b. Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en comisiones y órganos de participación municipales.
- c. Consideración en la distribución de subvenciones municipales y formalización de convenios.
- d. Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
- e. Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f. Utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
- g. Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- h. Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 46. - Deberes

La declaración de Entidad de Interés Público Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a. Presentar al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las cuentas anuales de cada ejercicio, en el primer trimestre del año siguiente. Dichas cuentas reflejarán el patrimonio de la Asociación, Federación o Confederación (en caso de variación), el presupuesto anual y su liquidación, así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b. Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas y cumplimiento de sus fines.
- c. Las obligaciones previstas en el artículo 40.2.

Artículo 47. - Revocación

47.1. - Se producirá, previa tramitación del correspondiente expediente, cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar nuevamente el proceso.

47.2. - La Alcaldía o Concejalía en quien delegue, será competente para la resolución de revocación de la declaración de Interés Público Municipal.

Artículo 48. - Publicidad de la declaración de Entidad de Interés Público Municipal

48.1. - La declaración de Entidad de Interés Público Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, se publicará en el Boletín de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias.

48.2. - Asimismo dicha declaración se incluirá en la web municipal.

Título VII. - COLABORACIÓN PÚBLICO - COMUNITARIA**Artículo 49. - Encuestas y estudios de opinión**

49.1. - El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualquier otra cuestión de interés local.

49.2. - Los resultados obtenidos serán publicados en la web municipal.

Artículo 50. - Red de Centros Ciudadanos municipales

50.1. - Los Centros Ciudadanos son espacios comunitarios y promotores de la cohesión social, la participación y los procesos comunitarios en los Pueblos, Barrios y Distritos del municipio.

50.2. - Suponen una infraestructura fundamental para implementar los instrumentos y órganos de participación previstos en este Reglamento.

50.3. - El funcionamiento de los Centros Ciudadanos y de sus Consejos de Centro se rige por el Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos de San Cristóbal de La Laguna, o norma que la sustituya.

Título VIII. - DERECHOS DE LA CIUDADANÍA**Capítulo 1. - EL DERECHO DE PETICIÓN****Artículo 51. -Derecho de Petición**

Se remite a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, o norma que la sustituya.

Capítulo 2. - DERECHO A FORMULAR QUEJAS, FELICITACIONES, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS**Artículo 52. - Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias**

Toda persona, física o jurídica, de forma individual o colectiva, con capacidad para obrar conforme a derecho, podrá presentar ante el Ayuntamiento, quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 53. - Tramitación

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del registro de la reclamación o sugerencia en la unidad tramitadora, informará al solicitante o su representante de las medidas adoptadas para la atención de la misma, así como de aquellas que se prevean adoptar en el futuro o la justificación de la imposibilidad, en su caso, de su aplicación inmediata. Así mismo, comunicará el resultado de sus investigaciones al solicitante y a los afectados.

Artículo 54. - Análisis e informe anual

54.1. - El órgano competente elaborará un informe anual, que dará cuenta en el Pleno municipal, y se expondrá brevemente de forma verbal.

54.2. - En el citado informe constará número y tipo de reclamaciones presentadas, aquellas que hubieran sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueren objeto de investigación y el resultado de la misma. No se indicará los datos personales de las personas reclamantes.

54.3. - El informe anual se publicará en la web municipal.

Artículo 55. - Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

55.1. - Las principales funciones de esta Comisión son:

a. Recibir las sugerencias y reclamaciones relacionadas con los servicios municipales prestados.

b. Recabar la información necesaria acerca de las reclamaciones recibidas, al efecto de verificar y constatar su real trascendencia y, posteriormente, formular advertencias, propuestas de resolución, recomendaciones o recordatorios de deberes legales para la adopción de las medidas pertinentes.

c. Recibir las sugerencias formuladas por la ciudadanía para mejorar la calidad de los servicios, así como, con carácter general, medidas que supongan mejora en sus relaciones con el Ayuntamiento y consecución de los fines asignados al mismo.

d. Supervisar la actividad de la Administración municipal.

55.2. - Estará constituida por representantes de las formaciones políticas que integren el Pleno, en proporción al número de miembros que tengan en el mismo.

55.3. - La Presidencia de la Comisión corresponde al/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

55.4. - Se regula por el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o norma que la sustituya.

Capítulo 3. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS

Artículo 56. - Participación de la ciudadanía en los Plenos

56.1. - Todas las personas empadronadas en el municipio y las entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, como las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, tienen derecho a intervenir en esa sesión plenaria.

56.2. - Se habrá de presentar la solicitud por escrito dirigido al Alcalde/sa, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la hora prevista de celebración de la sesión plenaria, indicando cuál sea el punto o puntos sobre los que deseen formular su exposición y su legitimación para intervenir.

56.3. - Las entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía como las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o en el Registro Municipal de Participantes que soliciten intervenir, conforme al apartado 1 de este artículo, deberán designar a la persona que intervenga y hasta dos suplentes.

56.4. - El turno de intervención oralmente por persona interesada será de hasta quince (15) minutos, correspondiendo a la Alcaldía ordenar y cerrar el turno de participación. La intervención vecinal se hará siempre al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, y se deberá circunscribir a expresar opinión sobre el tema que constituya el objeto. Asimismo, se podrá manifestar por escrito esa opinión para su lectura por la Concejalía correspondiente. Se procurará que no entorpezca el funcionamiento de las sesiones plenarias.

56.5. - La posibilidad de participación telemática en las sesiones plenarias debe conllevar la identificación previa del/la interviniente ante la Secretaría del Pleno y por los medios que electrónicamente estén disponibles y se articulen.

56.6. - Lo dispuesto en los apartados anteriores se extiende en los casos en que la Junta de Gobierno Local adoptara acuerdos por delegación del Pleno.

Título IX. TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 57. - Publicidad de los medios de acceso a la información

57.1. - Los canales y procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información serán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

57.2. - Los formularios de solicitudes de acceso a la información serán facilitadas en la misma.

57.3. - Los deberes del Ayuntamiento para tratar la información pública, así como los derechos de los ciudadanos en relación a la transparencia de la información se realizarán según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o norma que la sustituya.

Artículo 58. - El Portal de Participación Ciudadana.

58.1. - El Ayuntamiento dispondrá de un Portal telemático, accesible desde su página web, con el fin de ofrecer a la ciudadanía los canales de participación habilitados en cada momento.

58.2. - En el referido Portal web se publicará, al menos, la información correspondiente a procesos participativos, sesiones plenarias, órganos de participación, iniciativas ciudadanas, consultas ciudadanas.

Título X. EL SISTEMA DE GARANTÍAS

Artículo 59. - Comité de Garantías del Reglamento

59.1. - Se podrá crear un Comité de Garantías del Reglamento como órgano responsable de velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación.

59.2. - Estará integrado por un máximo de cinco (5) miembros, de ellos, cuatro (4) miembros serán designados por el Alcalde/sa a propuesta de cualquier Grupo Municipal y un (1) miembro será designado por el Foro Económico y Social. Deberán ser personas de reconocida solvencia técnica o profesional en el ámbito de la participación ciudadana, la comunicación y los derechos sociales.

59.3. - Este Comité será el encargado de abordar e interpretar las dudas o vacíos del reglamento que puedan surgir.

Artículo 60. - Actividad del Comité de Garantías del Reglamento

60.1. - El Comité emitirá informes sobre las solicitudes de actuación recibidas y recomendaciones de interpretación o desarrollo del Reglamento.

60.2. - Anualmente se realizará un informe de valoración de la actividad de participación que contendrá información sobre las acciones del propio Comité. Dicho informe será objeto de publicación en la web municipal y se dará cuenta al Pleno municipal antes del treinta de abril del ejercicio siguiente.

60.3. - El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. - Puesta en marcha y desarrollo

El Ayuntamiento dedicará los recursos técnicos y presupuestarios necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de los canales y medios establecidos de manera gradual. El/la Alcalde/sa presentará al Pleno, un informe anual sobre su desarrollo e implementación, elaborado por el servicio gestor con atribuciones en materia de Participación Ciudadana, que será publicado en el Portal de Participación Ciudadana.

Disposición Adicional Segunda. - Nuevos mecanismos o procesos participativos

Cualquier mecanismo o proceso participativo que se pueda proponer y que no esté previsto en este Reglamento debe ser aprobado por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, excepto los que estén regulados por una ley o un reglamento. A estos nuevos mecanismos o procesos de participación se les aplica este Reglamento de forma supletoria a su regulación específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición Transitoria Primera. - Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor**

Todos los canales de participación regulados en este Reglamento que, en el momento de su entrada en vigor, se encuentren en tramitación, pasarán a regirse por este Reglamento. Los trámites llevados a cabo de acuerdo con la normativa que se deroga se consideran plenamente válidos y eficaces, sin que haya que retrotraer ninguna actuación.

Disposición Transitoria Segunda. - Portal web de participación ciudadana del Ayuntamiento

El Ayuntamiento desarrollará en un plazo de dos (2) años a partir de la publicación del presente Reglamento la herramienta de participación digital indicada.

Disposición Transitoria Tercera. - Las Entidades de Interés Público Municipal

Las entidades que a la entrada en vigor del presente Reglamento ostenten la declaración de interés público municipal deberán solicitar la renovación de la referida declaración en un plazo no superior a dos (2) años desde la referida entrada en vigor.

Disposición Transitoria Cuarta. - Plazos de adaptación de los órganos de participación y de sus normas de funcionamiento

1. En el plazo de dos (2) años a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, los actuales órganos de participación y sus normas de funcionamiento deben adecuarse a las disposiciones de este Reglamento.
2. En el plazo de dos (2) años, se iniciará la revisión de los actuales órganos de participación existentes para que el Ayuntamiento proceda motivadamente a la disolución de aquellos órganos que no se hayan reunido al menos una vez en el último año.
3. En el plazo de dos (2) años, se iniciará la creación de los órganos de participación nuevos y expuestos en este Reglamento.

Disposición Transitoria Quinta. - Registro de Participación de la Ciudadanía Municipal y Registro Municipal de Participantes.

En el plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, se activará el Registro de Participación de la Ciudadanía Municipal y el Registro Municipal de Participantes.

Disposición Transitoria Sexta. - Guía útil del Reglamento.

El Ayuntamiento elaborará una guía útil y de lectura fácil dirigida al público en general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

c. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la web municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas con anterioridad a la fecha de la vigencia de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico.

Régimen de Recursos:

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Santa Cruz de Tenerife), a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de los Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Cristóbal de La Laguna, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Francisco José Hernández Rodríguez, documento firmado electrónicamente.